

2^o

Ina letra de portuza de todo lo que se
 cadao fructos, y rentas mantenim^{to}, sin lo
 cargo de lo que dizen, y alegan en su defen^{sa}
 y testimonio que presentan, Las deus de
 Condenar y Condenar en lo que cada
 uno aplicados a la R^a camara de S^a M^a
 y factos de Justicia del Con^o por mittar
 y los Apoyados, q^{ue} adelante no lleven de
 mefantes portuza o segun y como esta pre
 venido por las dexas R^{es}, y Cumplan con
 todo deberes con la obligacion de sus ofi^{ci}
 En quando al segundo, hecho a todo lo
 suso dicho, se ha havido Consentido, q^{ue} se
 Caudales de la Villa, y propios de esta Villa
 se han pagado, a los que han nombrado
 Contradores, para las quantias de noventa
 y cinco mil ducados, mill novecientos y
 cinquenta R^{es}, y lo demas q^{ue} en dicho cargo
 se solicita, en atencion, a lo q^{ue} dizen, y
 alegan en su defen^{sa}, y testimonio q^{ue}
 producen para su descargo, las deus de lo
 volver y abueluo; Mas Apoyados, y mand
 do q^{ue} adelante, no libren Cantidad de
 algunas de los Caudales, ni se paguen a los
 q^{ue} se nombraren por Ayuntamiento, por
 Contradores, sin q^{ue} para ello haya ley.